Observatorio Ciudadano de Baja California

OBSERBC

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ve Jaliza Tiburcio

RECIBIDO

09 FEB 2017

12:30pm 9/02/17 Alejandro (Copiado Fastidio Jorge)

OBSERBC, A.C.; Y OTRO.

VS.

DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA MARTINEZ en calidad de Presidente del Comité de calidad del Aire y Medio Ambiente del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C., **JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración de **OBSERBC, A.C.**, señalando como domicilio para recibir documentos el ubicado en Calle "E" número 197 Altos, entre Avenidas Reforma y Madero, Colonia Nueva en Mexicali, Baja California, así como correo electrónico para recibir notificaciones info@huape.com; e Isabel@huape.com; ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Venimos con la calidad aludida a interponer recurso de revisión contra de la respuesta negativa de acceso a la información que suscribió el **DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, que consta en oficio número **002-PG-2017**, de fecha 23 de enero de 2017, con fecha de despacho del 24 de enero de 2017, en relación a la solicitud de información presentada el 13 de enero de 2017; para tal efecto proporciono los datos y formulo las consideraciones del asunto planteado.

AV. GALAXIA #18-A PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I MEXICALI, BAJA CALIFORNIA C.P. 21210 TEL. 567-89-72
www.obserbc.com | contacto@obserbc.org

I. Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II. Nombre del recurrente y domicilio para recibir notificaciones: Han quedado señalados en el proemio de este escrito.

III. Fecha de notificación del acto reclamado: 24 de enero del 2017.

IV. Acto que se recurre: Respuesta negativa de acceso a la información que emitió el DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, en oficio número 002-PG-2017, de fecha 23 de enero de 2017, con fecha de despacho del 24 de enero de 2017, en relación a la solicitud de información presentada el 13 de enero de 2017 por los hoy recurrentes.

V. Copia de la resolución impugnada y notificación: Se adjuntan a este escrito.

VI. Agravios.

Único. El acto reclamado violó en perjuicio de los recurrentes los artículos: 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 136, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, porque negó el acceso a la información solicitada sin motivo ni fundamento legal alguno.

Los ahora recurrentes presentamos solicitud de información en 11 puntos; de los cuales el sujeto obligado no contestó los puntos 6 y 9 y contestó parcialmente el punto número 7 de la solicitud de información presentada el 13 de enero de 2017.

AV. GALAXIA #18-A PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I MEXICALI, BAJA CALIFORNIA C.P. 21210 TEL. 567-89-72
www.obserbc.com | contacto@obserbc.org

a) Los recurrentes solicitaron en el punto número 6 que el sujeto obligado informe los criterios utilizados para instalar la o las estaciones en los sitios donde se ubican; el sujeto obligado no entregó información sobre el particular, lo cual viola el derecho de acceso a la información en agravio de los ahora inconformes.

b) Los recurrentes solicitaron en el punto número 7 que el sujeto obligado informe la periodicidad en que se recolectan los datos que arroja la estación de monitoreo; el sujeto obligado informó que la estación de monitoreo se traslada a un sitio diferente cada mes; pero omite informar la periodicidad con la que se recolectan los datos en los sitios en que se ubica la estación.

Una cosa es el tiempo en que el sujeto obligado mueve la estación de monitoreo y otra es la periodicidad de recolección de datos por medio de esa estación; esto último no fue contestado por el sujeto obligado, lo que implica violación al derecho de acceso a la información en agravio de los ahora inconformes.

c) Los recurrentes solicitaron en el punto número 9 que el sujeto obligado informe el **resultado práctico que se ha obtenido con el uso de la información recabada por la estación de monitoreo**; el sujeto obligado no entregó información sobre el particular.

El sujeto obligado contestó la pregunta 8 diciendo el fin u objetivo que se persigue con la información obtenida (en abstracto) pero no informa en concreto el resultado práctico obtenido con la información recabada (punto 9 de la solicitud), en otras palabras, no informa sobre los logros, retrocesos o falta de resultados prácticos; lo cual viola el derecho de acceso a la información en agravio de los ahora inconformes.

AV. GALAXIA #18-A PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I MEXICALI, BAJA CALIFORNIA C.P. 21210 TEL. 567-89-72
www.obserbc.com | contacto@obserbc.org

Se solicita se obligue al Sujeto Obligado a entregar la información omitida a los solicitantes de la misma.

Por lo expuesto a ustedes pedimos:

Primero. Se admita el recurso de revisión;

Segundo. Se declare fundado el agravio expuesto.

Atentamente
Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA MARTINEZ.

LIC. JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ.

AV. GALAXIA #18-A PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I MEXICALI, BAJA CALIFORNIA C.P. 21210 TEL. 567-89-72
www.obserbc.com | contacto@obserbc.org